

Expte. Nro.: **IJ-00114-JP-2026.-**

Autos: **“'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA”.-**

ING. JACOBACCI, 4 de septiembre de 2026.-

Y VISTO:

La Sra. '[VÍCTIMA_1]', D.N.I. Nro.'[DNI_VÍCTIMA_1]', con domicilio en calle '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]' y el Señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', D.N.I. Nro.'[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', domiciliado en calle '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', ambos de esta localidad;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances de la Ley 3.040 (t.o. según ley 4241);

Que fueron pareja;

Que tienen una hija en común, de [EDAD_FAMILIAR_1] de edad;

Que la Sra. '[VÍCTIMA_1]' RATIFICÓ en todos sus términos la denuncia radicada en la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta localidad, hace un tiempo tuvieron situaciones de violencia que fueron trabajadas por el Juzgado de Paz, ahora también realizó denuncia penal, solicita medidas de protección para ella y su hija;

Que el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' RECONOCE en parte los hechos denunciados, el viernes discutió con [VÍCTIMA_1] y se fue de la casa, ella lo amenaza con no dejarle ver la nena, el sábado y el domingo tuvo la nena con él, el domingo ella le dijo que llamaría a la Policía, él le dijo que si los llamaba y no le dejaba ver a su hija le retorcería el "cogote", el domingo le entregó la nena a [VÍCTIMA_1] en la Oficina de la Policía, nunca intentó prenderla fuego;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, y dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO: A fin de resguardar en forma inmediata y cautelar la integridad psicológica de las víctimas y de evitar que ocurran nuevos hechos de violencia o que se incremente la ya ocurrida, Ratifico las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 31 de agosto de 2.026 y en CONSECUENCIA:

1º)ORDENO a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia “SENAF”, a los fines de

que en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 4109, Ley 26.061 y Ley 27.709 “Ley Lucio”, tome intervención en los presentes autos y adopte en forma urgente las medidas adecuadas en relación a la protección de la menor [FAMILIAR_1] (02) a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 398/399 del C.P.C.C. El oficio deberá ser contestado en el plazo de 10 (diez) días, OFICIÉSE. Se adjunta copia de la denuncia;

2º) Prohibir a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de Trescientos -300- mts. , respecto de '[VÍCTIMA_1]', OFICIESE;

3º) Prohibir a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, respecto de '[VÍCTIMA_1]', OFICIESE;

4º) El Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', deberá depositar del 01 al 10 de cada mes, a partir del mes de octubre del corriente año, y todo por el término de 03 meses, en concepto de cuota alimentaria en este Juzgado de Paz, el treinta por ciento de sus ingresos, suma que no puede ser inferior a \$350.000;

5º) Se ordena el abordaje terapéutico y psicológico de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a través del Servicio de Salud Mental del Hospital local o institución adecuada para abordar problemáticas de Violencia Familiar. Deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas, a fin de realizar un informe detallado y evaluación psicológica, conforme a la ley vigente y alternativas de resolución del conflicto familiar. Se coordinarán seguimientos periódicos e informes pertinentes, OFICIÉSE;

6º) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad el abordaje respecto de '[VÍCTIMA_1]' que está siendo afectada por la situación de violencia de estos autos, “[EMAIL]”; “galtamirano@desarrollohumano.rionegro.gov.ar” de Ingeniero Jacobacci, OFICIESE;

7º) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con

los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sita en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP), sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. [TELEFONO] // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

8°) Las medidas ordenadas precedentemente, son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios (sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241) y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 154 del Código Procesal de Familia y Art. 239 Código Penal;

9°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: *“Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”* y del Art. 239 Cód. Penal: *“...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad”*, previa lectura y explicación de los mismos;

10°) COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 2°); 3°); 8°); 9°) y 10°) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

11°) NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio;

12°) Se PROTOCOLIZA digitalmente;

13°) REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-